

**AJUSTE COMPLEMENTARIO AL ACUERDO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO "APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL BANCO DE LECHE MATERNA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA"**

El Gobierno de la República Dominicana

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil  
(en adelante denominados "Partes"),

Considerando que las relaciones de cooperación técnica han sido fortalecidas y amparadas por el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Dominicana, firmado el 6 de febrero de 2006;

Considerando el deseo común de promover la cooperación para el desarrollo; y

Considerando que la cooperación técnica en el área de la salud reviste especial interés para las Partes,

Acuerdan lo siguiente:

**Artículo I**

1. El presente Ajuste Complementario tiene por objeto la implementación del proyecto "Apoyo a la Implementación del Banco de Leche Materna en la República Dominicana", con el objetivo de establecer e implementar un banco de leche materna en el Hospital de Gineco-Obstetricia Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia, desarrollando un proceso continuo de Asistencia Técnica para la organización y el funcionamiento de su Banco de Leche Materna, convirtiéndolo en el Centro de Referencia de la República Dominicana, para que este modelo sea reproducido en otros hospitales, posibilitando la creación en el futuro de una Red de Bancos de Leche en el país.
2. El Proyecto contemplará los objetivos, las actividades y los resultados a alcanzar.
3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

**Artículo II**

1. El Gobierno de la República Federativa del Brasil designa:
  - a) a la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades resultantes del presente Ajuste Complementario; y

b) a la Subsecretaría de Saludo por medio del Centro de Referencia Nacional para Bancos de Leche Humano - Instituto Fernández Figueira/Fiocruz- como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes de este Ajuste Complementario.

2. El Gobierno de la República Dominicana designa:

a) a la Subsecretaría de Cooperación Internacional de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades resultantes del presente Ajuste Complementario; y

b) a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) por medio del Programa Materno Infantil del Hospital Gineco-Obstetricio Maternidad Nuestra Señora de la Altagracia como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Ajuste Complementario.

### **Artículo III**

1. Al Gobierno de la República Federativa del Brasil cabe:

a) designar y enviar técnicos para desarrollar en la República Dominicana las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

b) proporcionar las instalaciones e infraestructura adecuadas a la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c) prestar apoyo operacional a los técnicos enviados por el Gobierno dominicano, mediante la facilitación de toda la información necesaria para la ejecución del Proyecto; y

d) acompañar y evaluar el desarrollo del Proyecto.

2. Al Gobierno de la República Dominicana cabe:

a) designar técnicos para desarrollar en Brasil las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

b) proporcionar las instalaciones e infraestructura adecuadas a la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto;

c) prestar apoyo operacional a los técnicos enviados por el Gobierno brasileño, mediante la facilitación de toda la información necesaria para la ejecución del Proyecto; y

d) acompañar y evaluar el desarrollo del Proyecto.

3. El presente Ajuste Complementario no implica ningún compromiso de transferencia de recursos financieros de una Parte a otra o cualquier otra actividad gravosa a sus patrimonios nacionales.

#### **Artículo IV**

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, las Partes podrán utilizar recursos de instituciones públicas y privadas, de organizaciones no gubernamentales, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales que deberán estar contemplados en otros instrumentos legales y no el presente Ajuste Complementario.

#### **Artículo V**

Todas las actividades mencionadas en este Ajuste Complementario estarán sujetas a las leyes y a los reglamentos en vigor en la República Federativa del Brasil y en la República Dominicana.

#### **Artículo VI**

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II elaborarán informes sobre los resultados alcanzados en el Proyecto desarrollado en el ámbito de este Ajuste Complementario, los cuales serán presentados a las instituciones coordinadoras.

2. Los documentos resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto serán de propiedad conjunta de las Partes. En caso de publicación de los referidos documentos, las Partes deberán ser previa y formalmente consultadas y mencionadas en el documento publicado.

#### **Artículo VII**

El presente Ajuste Complementario entrará en vigor en la fecha de inicio de la vigencia del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Dominicana y tendrá una vigencia de dos (2) años, siendo renovado automáticamente, hasta el cumplimiento de su objeto, salvo manifestación contraria de cualquiera de las Partes.

#### **Artículo VIII**

Cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución del presente Ajuste Complementario será resuelta directamente por las Partes, por la vía diplomática.

#### **Artículo IX**

Cualquiera de las Partes podrá notificar, en cualquier momento, por la vía diplomática, su decisión de dar por finalizado el presente Ajuste Complementario, siendo las Partes Contratantes responsables de decidir sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución. La denuncia surtirá efecto tres (3) meses después de la fecha de la notificación.

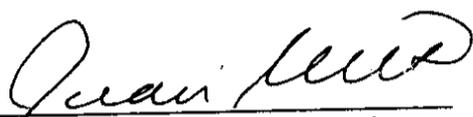
#### **Artículo X**

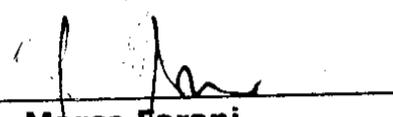
En las cuestiones no previstas en el presente Ajuste Complementario, se aplicarán las disposiciones del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Dominicana, firmado el 6 de febrero de 2006.

Hecho en Santo Domingo, República Dominicana, el 5 de febrero de 2010,  
en dos ejemplares originales en español y portugués, siendo ambos textos igualmente  
auténticos.

POR EL GOBIERNO DE  
LA REPUBLICA DOMINICANA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
FEDERATIVA DEL BRASIL

  
**Juan Temístocles Montás**  
Secretario de Estado de Economía,  
Planificación y Desarrollo

  
**Marco Farani**  
Director de la Agencia Brasileña de  
Cooperación (ABC)

  
**João Solano Carneiro da Cunha**  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
de la República Federativa del Brasil en la  
República Dominicana